



DIRECTIVA SOBRE TRABAJOS DE INVESTIGACION DOCENTE FINANCIADOS POR EL FEDU

BASE LEGAL

- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto de la UNA-Puno, Artículos 68 y 69
- Ley de FEDU N° 25203
- Ley de Presupuesto N° 28653

FINALIDAD Y OBJETIVOS

Artículo 1º

La finalidad de la presente directiva es normar los procedimientos de presentación de proyectos, avances e informes finales de investigación financiada con el Fondo Especial de Desarrollo Universitario (FEDU), asignada a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno (UNA-PUNO) y desarrollada por docentes nombrados de las 35 Escuelas Profesionales.

Artículo 2º

Los objetivos son:

- a) Garantizar y elevar la calidad de los trabajos de investigación realizados por docentes de la UNA-Puno.
- b) Establecer los plazos para la presentación de proyectos, informes de avance e informes finales de trabajos de investigación.
- c) Señalar los formatos y procedimientos para la presentación de proyectos e informes finales de investigación.

ALCANCE

Artículo 3º

Las normas contenidas en la presente directiva, son de aplicación obligatoria en todas las Escuelas Profesionales y Facultades de la UNA-Puno, en las que los trabajos de investigación de los docentes se realicen con financiamiento del FEDU.

DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 4º

Se considerarán trabajos de investigación financiados por el FEDU a:

- a) Los proyectos de investigación individuales de los docentes de la UNA-PUNO.
- b) Los proyectos de investigación interdisciplinarios de los docentes de la UNA-Puno con un máximo de cinco (05) integrantes.



- c) Los proyectos de tesis de pregrado dirigidos por los docentes de la UNA-PUNO (En este caso, los directores de tesis serán considerados coautores de los mismos).

Artículo 5º

Los proyectos de investigación para fines de FEDU, deberán estar en el marco de las Programas Nacionales Transversales de CTI, establecidos por el CONCYTEC y/o dentro de las líneas de investigación de cada Escuela Profesional, con énfasis en el desarrollo de la Región Puno.

<https://portal.concytec.gob.pe/index.php/concytec/estrategias/programasnacionales-de-cti/programas-nacionales-transversales-de-cti>

DE LA PRESENTACION DE LOS PROYECTOS

Artículo 6º

El esquema para la presentación de Proyectos de Investigación y/o texto Universitario, se encuentra en el Anexo 1 de la presente Directiva.

Artículo 7º

Los proyectos de investigación serán presentados a través del sitio web del Vicerrectorado de Investigación: www.vriunap.pe/fedu/proyectos

Artículo 8º

Los docentes deberán presentar sus proyectos de investigación durante la primera semana del mes de Enero de cada año. Para presentar y ejecutar un nuevo proyecto de investigación deberá primero cumplir con presentar el informe final de investigación del proyecto anterior.

Artículo 9º

Los Proyectos de investigación financiados por el FEDU tendrán un periodo máximo de ejecución de 12 meses calendario.

Artículo 10º

Una vez presentado y registrado el proyecto de investigación no se admitirá la inclusión de nuevos integrantes.



DE LAS FECHAS DE PRESENTACIÓN DE LOS AVANCES Y EL INFORME FINAL

Artículo 11º

La presentación de los avances de ejecución de los proyectos de investigación e informes finales, será a través del sitio web del Vicerrectorado de Investigación: www.vriunap.pe/fedu/proyectos/informes y de acuerdo al siguiente calendario:

- a) Primer avance del 01 al 15 de marzo
- b) Segundo avance del 01 al 15 de junio
- c) Tercer avance del 01 al 15 de setiembre
- d) Informe Final del 15 al 31 de diciembre

Los cronogramas de actividades de los proyectos de investigación deberán en lo posible considerar las fechas señaladas.

Artículo 12º

El informe final deberá presentarse de acuerdo a los formatos exigidos por las revistas científicas de la Colección Thomson Reuters (Ex ISI – International System of Information), la Revista de Investigaciones Altoandinas o la Revista de Investigaciones de la Escuela de Posgrado de la UNA-Puno, considerando el área, línea y disciplina de investigación del proyecto de investigación.

<http://ip-science.thomsonreuters.com/mjl/>
<http://huajsapata.unap.edu.pe/ria/index.php/ria>
<http://web.unap.edu.pe/epgrd/investigacion/>

Artículo 13º

El Vicerrectorado de Investigación remitirá al Rectorado de la UNA-Puno con copia a la Unidad de Remuneraciones, la relación de docentes que cumplan con presentar sus respectivos avances e informes finales de investigación, para hacerse acreedor a la bonificación mensual por parte de investigación con recursos del FEDU.

Artículo 14º

Los docentes que incumplan con la presentación de sus proyectos, avances e informes finales de investigación, en la fecha programada (Artículo 12º) perderán irreversiblemente la bonificación mensual por investigación señalada en el Artículo 13º. La bonificación se restablecerá al mes siguiente de haberse regularizado la situación que provocó la suspensión.



**UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL
ALTIPLANO DE PUNO**

**Vicerrectorado de
Investigación**

Directivas

**Fondo Especial de
Desarrollo
Universitario (FEDU)**

Artículo 15º

Los docentes NO pueden participar en la ejecución de más de un proyecto de investigación financiado por el FEDU.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 16º

Las dudas que pudieran suscitarse en la aplicación de la presente Directiva, y los aspectos no previstos en el mismo, serán resueltos por el Consejo Consultivo de Investigación y el Vicerrectorado de Investigación de la UNAPuno.